

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización

ACUERDO MINISTERIAL No. 449-2024

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

CONSIDERANDO: Que, el Estado reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo, ahorro, inversión, ocupación, iniciativa, comercio, industria, contratación, de empresa entre otras libertades, las que únicamente están limitadas, por lo que establece la Constitución y demás leyes en atención al interés público.

CONSIDERANDO: Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 425-2014 de fecha 20 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,361 de fecha 21 de febrero de 2014, esta Secretaría de Estado, emitió la prohibición en “el consumo y venta de bebidas alcohólicas y embriagantes”, en todo el territorio nacional los días domingos a partir de las cinco (5) de la tarde hasta las seis (6) de la mañana de los días lunes.

CONSIDERANDO: Que, debido a la afectación que este tipo de disposiciones genera, más en lo que respecta a municipios con potencial turístico, algunos sectores plantearon al honorable Congreso Nacional “que revisen las regulaciones legales relacionadas con los horarios de

apertura y de los establecimientos que expenden este tipo de bebidas”, a fin de flexibilizarlo.

CONSIDERANDO: Que, en razón de lo hasta aquí expuesto, el Congreso Nacional, en aras de homologar el marco regulatorio en el tema, actualizó, vía reforma por adición a la Ley de Policía y Corviviencia Social, el Artículo 102-A de ese cuerpo legal, mediante el cual traslada a las municipalidades para que, vía ordenanza, regule el expendio bebidas alcohólicas en un mismo horario para días de semana y determine lo concerniente para los días viernes y sábado.

CONSIDERANDO: Que, en aras de unificar criterios y evitar contradicciones entre lo prescrito en el Acuerdo Ministerial No. 425-2014 y los Decretos Legislativos 226-2001 - Ley de Policía y Convivencia Social- y el reciente 18-2016, algunas municipalidades han sido del criterio que es necesario dejar sin valor y efecto la disposición legal de menor jerarquía.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública, sujeta los actos de la Administración Pública a una jerarquía normativa, en donde las “Leyes Especiales y Generales vigentes en la República”, priman sobre un Acuerdo Ministerial.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 36, numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública, es atribución de los Secretarios de Estado, emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República, y cuidar de su ejecución.

POR TANTO:

En uso de las facultades que está investido y en aplicación de los artículos: 59, 245, 246, 247, 255, 323 y 331 de la Constitución de la República; y 7, 28, 29 numeral 2, 30, 33, 36 numeral 8, 116, 118, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Derogar en todo y cada una de sus partes, el Acuerdo Ministerial No. 425-2014 de fecha 20 de febrero del año 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,361, de fecha 21 de febrero de 2014.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ABG. TOMAS EDUARDO VAQUERO MORRIS

Secretario de Estado

ABG. CELSO DONADIN ALVARADO

Secretario General